

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No.** 14979

**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT.**900574078-1".

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes"

# **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4. <sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $<sup>^{12}</sup>$  Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

# Radicado No. 20245340819672 de 1/04/2024.

Mediante radicado 20245340819672 de 1/04/2024 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001115126 del 6-09-2023, impuesto al vehículo de placa EQY152, vinculado a la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1,** toda vez que se encontró que: "Vehículo de servicio especial No porta Extracto de Contrato", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. B13001115126 del 6-09-2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13001115126 del 6-09-2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1,** a través del vehículo de placas EQY152, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. B13001115126 del 6-09-2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas EQY152, vinculado a la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

# **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

# **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> modulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.24 10:58:51-05'00'

# **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) **Notificar:** 

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

# CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S. CON NIT. 900574078-1

Representante legal o quien haga sus veces  $\textbf{Correo electr\'onico}^{20}\text{: conexionspecialservice@gmail.com}$ 

**Dirección:** Manzana Urbanización Villas De La Candelaria Manzana 44 Lote 16 # 44 - 16

Cartagena, Bolívar.

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Correo electrónico de notificación autorizado por la investigada en VIGIA.





Asunto: IUIT en formato .pdf No. B13001115126 de
Fecha Rad: 01-04-2024 11:42 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento Administrativo de Transito
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

	CO DE INFRACCIONES AL TR HORA	MINUTOS La movilidad es de todos	porte
01 02 03 04	00 01 02 03 04	05 06 07 00 10	1
DIA 05 06 07 08	08 09 10 11 12	B 14 15 20 30 DAT	T
	16 17 18 19 20	21 22 23 40 50 Cartage	1
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
ZA , KILÓNETRO O SITIO - DIRECCIÓN V CIUDAD		A STATE OF THE STA	
Helopuerto		artigo — balloto dos comeros y	
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D F G H	I J K L M N		Z
A B C D E F G H		O P Q R S T U V W X Y	Z
A B C D E F G H		MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
3.1 PLACA (Marque los números)	1 EXPEDIDA	7.1 RADIO DE ACCIÓN	3.01
2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 <b>6</b> 6 7 8 9	5. CLASE DE SERVICIO	7.1.1 Operación Metropolitana, 7.1.2 Operación Nacion	al
3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR	Distrital y/o Municipal	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PÚBLICO PÚBLICO	COLECTIVO POR CARRETERA  INDIVIDUAL ESPECIAL	×
		MIXTO MIXTO	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escr		.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA	
Letras Números	Nacionalidad 2	91967 110224 4	
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONI		
UTOMOVIL CAMIÓN		9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
US MICROBUS	Cédula Midadania.	Cédula extranjeria. Documento de identidad Libreta tripul:	inte.
SUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO/002/	95284 Colombiano EDAD 2	21
AMIONETA X OTRO	Juis foo	ngydo popot Wendor	a
MOTOS Y SIMILARES	Campe tre 1	M38/2 E74/4-300601600 CUDA Pleener	
4. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONA	L (Descripción de la norma infringida)	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSF NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transp	
LEY 336 AÑO 96	NUMERAL	nacional - Ley 336 de 2996, articulo 49, literal	
ARTICULO Y9	LITERAL E	14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que su la operación del equipo)	stentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL IN	CIO DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE NUMERO	
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DET o escriba la autoridad que vigila y controla de acuero	RANSPORTE NACIONAL. (Marque do a la modalidad de transporte	14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuer	do a la
errestre automotor a la que pertenece):	Madelidades de transporte de operación	Jurisdicción donde esta complendo la infracción de transporte nacional)	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital yo Municipal	24 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	lad yseug	Country TUSY Cortageur	2-
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MEI	RCANCÍAS POR CARRETERA (Decis	sión 837 de 2019)	
6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA			
DECISIÓN 46		NÚMERO D M	I A
	NUMERAL	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga	1)
ARTÍCULO	DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRAT	IVA DE	A
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO	L ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANS	SPORTE NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA	L ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANS	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO	L ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANS	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA A P DESERVAÇIONES (Descriptión detallada de	L ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANS	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA 17 OBSERVAÇIONES (Descriptión detallada de	L ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANS	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA AT OBSERVACIONES (Descriptión detallada de	Les La superintendencia de trans	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA 17 OBSERVAÇIONES (Descriptión detallada de	Les La superintendencia de trans	NÚMERO D M	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA AT DESCRIPCIÓN DE CONTRETA DE CO	Les La superintendencia de trans	NOMERO DINA FUEC.	
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA  17. OBSERVAÇIONES (Descripción detail) da de   18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTRE	Les La superintendencia de trans	NOMERO D M  OS)  Placa No.  Placa No.  269	draft (
6. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA  17) PBSERVAGIONES (Descriptión detail pla de  LLICULO LLICU	LES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSILOS hechos, normas, documentos y otros de la composição de	NOMERO D M  OS)  Placa No.  Placa No.  269	

# LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Horoparto

g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancias presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inra a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.

h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcótic competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.

RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL A. Transporte público terrestre automotor de carga;
 4.1 Manifiesto de Carga.
 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancias consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.

Artículo 6.-Son infracciones o contravenciones gravisimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los blemes a transporte internacional por para su consomo o transformación.

2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros differente a su país de origen.

3. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decision 399 (modificada por la decision 837 de 2019 artículo 63)

4. El uso liegal de los documentos de transporte internacional de mercancias.

5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información

Artículo B.- Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduczan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.

Labilitado, peraciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado S. No acreditar la mailizarátiva de los morestas de transporte internacional sin portar el original del Certificado S. No acreditar la mailizarátiva de los morestas de la consecución de

Habilitación.

3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los veniculos habilitados.

4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancias por carretera, sin comunicario al organismo nagional competente de transporte del país de origen, con quince (1. La presentación de aptelleción en el carretera de la presentación de aptelleción en el carretera de transporte del país de origen, con quince (1. La presentación de la macionales competentes de transporte la información recessirás para jualitatoriación de la estadistica semestral respecto de las mercancias transportadas y viajes electuados.

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión, 399 de la Comisión de la Comunidad Ardina sobre Transporte Internacional de Mercancias por Carretera.
Articulo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión
399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los
organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.

21.3 ES-P-F

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ➤
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✓
* Nro. documento:	900574078	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S.	* Sigla:	CONEXION SPECIAL SERVICE
E-mail:	conexionspecialservice@gmail	* Objeto social o actividad:	prestación de servicios de transporte especial de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pal administrativos de carácter partico los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en l de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	conexionspecialservice@gmail	* Correo Electrónico Opcional	conexionspecialservice@gmail
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	◯ Si <b>⑥</b> No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	MANZANA URBANIZACION VILLAS DE LA CANDELARIA MANZANA 44 LOTE 16 # 44 - 16
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		Princi <u>pal</u>	Cancelar

Fecha expedición: 2025/09/24 - 09:15:58



# CODIGO DE VERIFICACIÓN psF8ZvQHw2

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

# CERTIFICA

# MATRICULA - INSCRIPCIÓN 7 DE 2012 LA : MARZO 21 DE 2025 ESAS NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONEXION SPECIAL SERVICE SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT**: 900574078-1 **DOMICILIO : CARTAGENA** 

**MATRÍCULA NO :** 30854712

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 27 DE 2012

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025** 

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2025

**ACTIVO TOTAL** : 95,126,890.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

# UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CONEXIONSPECIALSERVICE@GMAIL.COM

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6512004 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3152230409 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3156642304

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conexionspecialservice@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : URBANIZACIÓN VILLAS DE LA CANDELARIA MAZ 44 LOT

16 2 PISO C

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

**TELÉFONO 1 :** 6512004 **TELÉFONO 2 :** 3152230409 **TELÉFONO 3 :** 3156642304

CORREO ELECTRÓNICO : conexionspecialservice@gmail.com

# NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente través del correo electrónico de notificación а conexionspecialservice@gmail.com

# CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



Fecha expedición: 2025/09/24 - 09:15:58

# CODIGO DE VERIFICACIÓN psF8ZvQHw2

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : 15621 - CATERING PARA EVENTOS

# CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONEXION SPECIAL SERVICE SAS.

# CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	I	INSCRIPCION FE	ECHA
CE-	20131217	CONTADOR PUBLICO	CARTAGENA F	RM09-98292 20	131219
AC-001	20150705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA F	RM09-109431 20	150709
AC-	20170302	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA F	RM09-130011 20	170303
AC-	20170426	ACTA DE ASAMBLEA DE	CARTAGENA F	RM09-132545 20	170508
		A CCTONTSTAS	.(/)		

# CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

# CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

# CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, TALES COMO ASALARIADOS, ESTUDIANTES Y TURISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES; SERVICIOS DE GUÍAS PARA REALIZAR RECORRIDOS TURÍSTICOS E HISTÓRICOS A SOLICITUD DE LAS AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES Y RESTAURANTES; SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA; SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LAS DIFERENTES AGENCIA DE VIAJE, HOTELES Y RESTAURANTES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

# CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	340.000.000,00	34.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	340.000.000,00	34.000,00	10.000,00

# CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 2025/09/24 - 09:15:58



# CODIGO DE VERIFICACIÓN psF8ZvQHw2

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.LA GERENCIA DE OPERACIONES ESTARÁ A CARGO DEL GENTE DE OPERACIONES.

# CERTIFICA

# REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135110 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

DENTIFICACION

ALIX MORENO CARRILLO

CC 28,225,225

POR ACTA DEL 26 DE ABRIL DE 2017 DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

**IDENTIFICACION** 

GERENTE DE OPERACIONES

REYNEL DIAZ OROZCO

CC 73,131,669

# CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.FACULTADES DEL GERENTE DE OPERACIONES: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE FUNCIONES. DIRIGIR, PLANIFICAR Y ORGANIZAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. ESTO INCLUYE DIRIGIR Y COMUNICARSE CON LOS VEHÍCULOS PARA GARANTIZARLES LA SEGURIDAD Y EL TIEMPO DE RECOGIDA Y LLEGADA DE LOS CLIENTES QUE ESPERAN LOS SERVICIOS. ELABORACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN REFERENTE A LAS RUTAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS, LLEVAR A CABO UN PLAN DE ESTRUCTURACIÓN DE FUNCIONES. ORGANIZAR LOS LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS DE LA FLOTA. ESTABLECER POLÍTICAS ORGANIZACIONALES QUE CONTRIBUYAN A LA OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE MEJORAS PARA GARANTIZAR EL DESPACHO EFICIENTE DE LOS VEHÍCULOS. ESTABLECER PROPUESTAS DE MEJORAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LA FLOTA. PROCURA DE MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL ESTADO DE LAS UNIDADES

Fecha expedición: 2025/09/24 - 09:15:58



# CODIGO DE VERIFICACIÓN psF8ZvQHw2

VEHICULARES. CONSTANTE COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA GENERAL PARA MANTENER ESTRATEGIAS EFECTIVAS DE MERCADO Y DE POSICIONAMIENTO GLOBAL. LEVANTAMIENTOS DE INFORMES Y LEVANTAMIENTO DE TODO EL SISTEMA OPERATIVO COMERCIAL. MANTENER EL CONTROL DE LAS UNIDADES VEHICULARES REFERENTE A ESTADOS FÍSICOS DE LAS MISMAS Y CONDICIONES TERRESTRES. PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODAS LOS VEHÍCULOS BAJO SU RESPONSABILIDAD. PROCURAR EL BUEN ESTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA FÍSICA. MANTENERSE ACTUALIZADO EN MATERIA LEGAL DE TRÁNSITO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: NO PUEDA ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, NO PUEDA ADQUIRIR CRÉDITOS, NO PUEDA SUSCRIBIR CONTRATOS CON CUANTÍA SUPERIOR A VEINTE (20) SMLMV.

# CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONEXION SPECIAL SERVICE S.A.S

**MATRICULA** : 30854802

FECHA DE MATRICULA : 20121127 FECHA DE RENOVACION : 20250321 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION: URBANIZACIÓN VILLAS DE LA CANDELARIA MZ 44 LT 16 2 PISO

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

**TELEFONO 1 :** 3152230409 **TELEFONO 2 :** 3152230409

CORREO ELECTRONICO : conexionspecialservice@gmail.com ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 15520 ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHICULOS

RECREACIONALES

OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 95,126,890

# CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

# Resumen del mensaje

Id mensaje: 57208

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** conexionspecialservice@gmail.com - conexionspecialservice@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14979 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-25 15:41

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

# Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Mensaje enviado con estampa de Fecha: 2025/09/25 Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:23 2025 GMT

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

Hora: 18:05:23 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Lectura del mensaje Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:32:40 **Dirección IP** 190.254.26.200 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14979 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149795.pdf	2aeacd1ba64b5bc0d66a05d364aaf669c8642daee44b472b331d49b4f54e06e2



**Archivo:** 20255330149795.pdf **desde:** 190.254.26.200 **el día:** 2025-09-25 18:33:12

**Archivo:** 20255330149795.pdf **desde:** 190.254.26.200 **el día:** 2025-09-25 18:33:13

**Archivo:** 20255330149795.pdf **desde:** 190.254.26.200 **el día:** 2025-09-25 18:33:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co